

NORMA DE RÉGIMEN INTERIOR SOBRE FUNCIONAMIENTO DEL TURNO DE ACTUACIÓN PROFESIONAL

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza y objeto del Turno de Actuación Profesional

El Turno de Actuación Profesional, en lo sucesivo TAP, es un servicio del Colegio de Economistas de Madrid que tiene por objeto -previa petición de los economistas interesados- la formación de listas para su envío a los órganos jurisdiccionales pertinentes; a la Administración Tributaria; a los Colegios Notariales y, en su caso, a los Registradores Mercantiles. Las listas a conformar y enviar son:

- Lista de Economistas para Actuaciones Judiciales y Periciales.
- Lista de Economistas Auditores de Cuentas para Actuaciones Judiciales y Periciales que, a su vez, cumplan la condición de ser Auditores de Cuentas inscritos como ejercientes en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC).
- Lista de Economistas Administradores Concursales.
- Lista de Peritos Economistas intervinientes en asuntos que se instruyan notarialmente, según lo establecido en la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, y en la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862.
- Lista de Economistas que deseen actuar como Peritos Terceros en Tasaciones Periciales Contradictorias, de conformidad con lo establecido en la Ley General Tributaria.
- Lista de Expertos Independientes.

Artículo 2. Regulación

La presente Norma de Régimen Interior sobre Funcionamiento del Turno de Actuación Profesional, podrá ser interpretada, desarrollada y modificada por la Junta de Gobierno del Colegio de Economistas de Madrid, la cual podrá aprobar las normas técnicas pertinentes y determinar los requisitos formales y materiales que deben cumplirse para su implementación. La Junta de Gobierno actuará a este respecto con sujeción plena a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

Artículo 3. Control

El Secretario Técnico del Colegio, actuando por delegación de su Junta de Gobierno, se encargará del control del TAP, siendo sus funciones las siguientes:

1. Elaborar y mantener las listas actualizadas.
2. Asegurar su remisión a los órganos jurisdiccionales pertinentes; a la Administración Tributaria; al Colegio Notarial y, en su caso, a los Registradores Mercantiles.
3. Velar por el cumplimiento de esta Norma por parte de los miembros inscritos en el TAP.

Artículo 4. Cursos de formación continuada

El Colegio realizará a través de la Escuela de Economía cursos, seminarios y otras actividades que complementen y actualicen la formación de los miembros inscritos en el TAP. Tendrán carácter voluntario salvo que normas jurídicas con carácter y fuerza de ley establezcan su obligatoriedad.

CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS DEL TAP

Artículo 5. Requisitos de acceso

Para ser inscrito como miembro en el TAP será necesario:

1. Ser economista o sociedad profesional de un Registro de Sociedades Profesionales con inscripción en cualquier Colegio de Economistas de España.
2. Cumplimentar la solicitud que a tal efecto facilitará el Colegio acompañando la documentación acreditativa correspondiente.

Artículo 6. Alta en el TAP

Los economistas o sociedades profesionales, interesados en causar alta en el TAP, deberán solicitarlo por escrito, o electrónicamente, cumplimentando la correspondiente solicitud de inclusión.

En la solicitud se especificará necesariamente, si se desea incorporarse a una o varias de las siguientes listas especificadas en el artículo 1 de la presente Norma de Régimen Interior.

Así mismo, deberá indicar la provincia o provincias de las comprendidas en el ámbito territorial del Colegio en que quiere actuar.

Artículo 7. Baja en el TAP

Cualquier miembro que estuviera inscrito en el TAP puede causar baja de forma voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria se producirá a solicitud del interesado, mediante comunicación por escrito.

La baja forzosa se producirá, cuando se vulnere la presente Norma de Régimen Interior sobre funcionamiento del TAP, y en su caso, tras el correspondiente expediente sancionador.

Artículo 8. Obligaciones

Todos los miembros a quienes se les haya adjudicado un trabajo deberán comunicar al Colegio, tanto la aceptación del mismo como su terminación.

Los miembros inscritos en el TAP realizarán el trabajo encomendado con el mayor celo y rigor profesional.

Asimismo, actuarán con objetividad, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes.

Los miembros inscritos en el TAP deberán comunicar por escrito cualquier modificación producida en sus datos profesionales.

CAPÍTULO III.- DE LA CONFECCIÓN DE LAS LISTAS DEL TAP

Artículo 9. Proceso de Inscripción

El Secretario Técnico, como responsable del control del TAP, deberá aceptar o denegar las solicitudes de incorporación en el TAP, de acuerdo con el contenido del Artículo 6.

La decisión adoptada deberá ser notificada a cada uno de los solicitantes, quienes dispondrán de un plazo de diez días naturales, a partir de la recepción de la notificación, para recurrir dicha decisión ante la Junta de Gobierno, resolviendo ésta en el plazo de sesenta días.

Artículo 10. Elaboración de las listas

Las listas se confeccionarán por orden alfabético de apellidos y nombre en el caso de las personas físicas, y de denominación social en el caso de persona jurídicas.

Artículo 11. Actualización de listas para las designaciones a realizar por los Órganos Jurisdiccionales, Decanos de los Colegios Notariales y Administración Tributaria y, en su caso, a los Registradores Mercantiles

El Secretario Técnico, como responsable del control del TAP, confeccionará con las modificaciones correspondientes y por orden alfabético las listas actualizadas de todos los miembros inscritos en el turno, que serán remitidas, de acuerdo con las normas jurídicas aplicables en cada caso: a los Órganos Jurisdiccionales, a la Administración Tributaria, al Colegio Notarial y, en su caso, a los Registradores Mercantiles.

CAPITULO IV.- DE LA CUOTA ANUAL PARA LA PERTENENCIA AL TAP

Artículo 12. Cuota periódica de tramitación

La Junta de Gobierno podrá aprobar una cuota periódica a abonar por los inscritos en el TAP, salvo por los Administradores Concursales, limitada exclusivamente a cubrir los gastos administrativos de confección, tramitación y envío de las listas mencionadas en el artículo 1 de esta Norma.

Esta cuota será idéntica para todos los economistas de España y sociedades profesionales inscritas en el Registro de Sociedades Profesionales de cualquier Colegio de Economistas del Estado que deseen incorporarse a dichas Listas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

La presente Norma tiene el carácter de Reglamento de Régimen Interior, de acuerdo con lo establecido en el Art. 32 de los Estatutos del Colegio de Economistas de Madrid.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

Para referirse a ambos sexos se utilizará el uso genérico del masculino, evitando el desdoblamiento de los sustantivos en su forma masculina y femenina, atendiendo al principio de economía del lenguaje. La mención explícita al género femenino sólo deberá aplicarse cuando la oposición de sexos sea relevante en el contexto que se exprese.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Norma quedará derogada la Norma de Régimen Interior sobre funcionamiento del Turno de Actuación Profesional de 25 de febrero de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma entrará en vigor cuando tras su aprobación por la Junta de Gobierno sea publicada en la página Web del Colegio o, alternativamente, sea comunicada a los colegiados.